

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24346 ORDEN de 4 de septiembre de 1991 por la que se corrigen errores de la de 15 julio de 1991, por la que se conceden los premios Prensa-Escuela.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28277, en el anexo, donde dice: «Primer premio: 500 pesetas», debe decir: «Primer premio: 500.000 pesetas».

Madrid, 4 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

24347 ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 4 de Fuenlabrada (Madrid), la denominación de «José Luis López Aranguren».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 4 de Fuenlabrada (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «José Luis López Aranguren».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 4 de Fuenlabrada (Madrid), la denominación de «José Luis López Aranguren».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24348 ORDEN de 20 de septiembre de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, al Centro privado de Bachillerato «King's College», de Colmenar Viejo (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Roger Fry, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «King's College», con domicilio en el paseo de los Andes, sin número, urbanización «Soto de Viñuelas» de El Goloso, Colmenar Viejo, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 29 de mayo de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 30 de marzo de 1982, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan a Curso de Orientación Universitaria están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden anteriormente mencionada.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva propuesta favorable de resolución en 16 de julio de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 2 de julio de 1991, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: El Goloso. Urbanización «Soto de Viñuelas». Denominación: «King's College». Domicilio: Paseo de Los Andes, sin número. Titular: «King's College, Sociedad Anónima».

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1991-1992. Esta autorización para impartir Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos, por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24349 ORDEN de 23 de septiembre de 1991 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental.

La educación en materia de medio ambiente tiene como objetivos la sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas existentes en este campo y sus posibles soluciones, así como sentar las bases para una participación plenamente informada y activa de los individuos en la protección del medio ambiente y en la utilización prudente y racional de los recursos naturales.

Dado que el establecimiento de ayudas orientadas a fomentar y estimular entre la población escolar la preocupación por la conservación del medio ambiente se han revelado como un instrumento que contribuye a la consecución de los objetivos educativos anteriormente señalados y que se recogen en el espíritu de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que señala en su artículo 2 como uno de los principios rectores de la actividad educativa la formación en el respeto y defensa del medio ambiente, es por lo que este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental, hasta un total de 7.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C.482 de los presupuestos generales del Estado. El valor máximo de cada ayuda será de 250.000 pesetas.

Segundo.-Las actividades deberán versar sobre acciones concretas y ejemplares en relación con el medio ambiente y su conservación, articulándose en cualquiera de los siguientes aspectos:

- Observación y exploración del entorno físico-social.
- Los recursos presente en el medio. Su contribución para satisfacer determinadas necesidades humanas, y posibles consecuencias negativas derivadas de un uso incorrecto e indiscriminado de los recursos.
- Cambios y modificaciones a que están sometidos los elementos del entorno. Factores que influyen sobre ellos. Impacto de las actividades humanas.
- Trabajos de investigación sobre cuestiones científicas y tecnológicas básicas de nuestra época en relación con el medio ambiente: Conservación, consumo energético, energías alternativas, contaminación, etcétera.
- Las ciudades y sus relaciones con el territorio, la urbanización creciente y diferentes aspectos y problemas de la vida urbana.
- La salud y la calidad de vida como aspectos estrechamente relacionados con las características del entorno físico y social, con uso adecuado de los recursos naturales y la utilización racional de los avances científicos y tecnológicos.

g) Actividades o proyectos de carácter lúdico o artístico en relación con el medio ambiente, y de sensibilización hacia éste.

Tercero.-Podrán ser solicitantes, a través de la Dirección de sus Centros, bajo la coordinación de un Profesor, los alumnos de Centros docentes no universitarios dependientes de este Ministerio.

En el supuesto de agrupamiento de alumnos de dos o más Centros docentes, se deberá indicar tal circunstancia y designar el Centro representante a los efectos de comunicaciones y entrega de la ayuda, en su caso.

Cuarto.-La Dirección de los Centros cuyo alumnado desee participar en esta convocatoria enviará su solicitud al ilustrísimo señor Director provincial de su provincia respectiva, pudiéndose presentar directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas y Consulares). Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce en el anexo II de la presente Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Memoria/proyecto de la actividad o taller.

Presupuesto económico.

Aprobación del Consejo Escolar, u órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro.

Quinto.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre.

Sexto.-1. En las Direcciones Provinciales se efectuará una preselección por una Comisión constituida por los siguientes miembros: El Director provincial o persona en quien delegue, que la presidirá; el Jefe de Programas Educativos; un representante de los Servicios de Inspección Técnica, y un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario. La Comisión podrá ser ampliada, a juicio de su Presidente, con un Vocal experto en la materia. Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo.

2. Dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Director provincial remitirá las instancias por orden de preselección a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos). La distribución provincial del número de instancias debe ser la que se expresa en el anexo I.

Séptimo.-1. La selección definitiva se efectuará por un Jurado, constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado, a propuesta de su Presidente, con otros tres Vocales representantes de Instituciones o Entidades oficiales con experiencia en el campo de la educación ambiental.

3. Tanto las Comisiones Provinciales como el Jurado de Selección ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Octavo.-1. Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación de la memoria/proyecto a la programación general del Centro, su continuidad y carácter innovador y la participación del alumnado.

2. En la selección definitiva, el orden de preselección establecido por las respectivas Direcciones Provinciales no será vinculante aunque será tenido en consideración por el Jurado de Selección.

Noveno.-A propuesta del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dictará la Orden de concesión de las ayudas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-La solicitud de las ayudas a que se refiere la presente Orden implicará la autorización de los solicitantes al Ministerio de Educación y Ciencia para difundir y publicar los trabajos realizados con aquéllas, si fuesen seleccionados. La explotación de los resultados obtenidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Undécimo.-El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. En el caso de los Centros españoles ubicados en el extranjero, el pago se realizará directamente a los Centros.

Duodécimo.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de diez folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 30 de junio de 1992 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se refiere el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3.

Decimotercera.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarta.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta.-Los proyectos que no resulten premiados podrán ser retirados en las respectivas Direcciones Provinciales a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la presente convocatoria.

Decimosexta.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

Decimoséptima.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Distribución provincial del número de instancias

Hasta un máximo de doce instancias preseleccionadas:

Provincia: Madrid.

Hasta un máximo de nueve instancias preseleccionadas:

Provincias: Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cantabria, León, Murcia, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Hasta un máximo de siete instancias preseleccionadas:

Provincias: Albacete, Burgos, Ciudad Real, La Rioja y Toledo.

Hasta un máximo de cinco instancias preseleccionadas:

Provincias: Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Zamora, Soria y Teruel.

Hasta un máximo de tres instancias preseleccionadas:

Provincias: Ceuta y Melilla.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA

1. Datos del Centro

1.1 Denominación			
1.2 Dirección	1.3 Localidad	1.4 Código Postal	1.5 Provincia
1.6 Teléfono	1.7 Centro <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Concertado <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
1.8 Centro de (1)			

2. Datos de la Memoria/Proyecto

2.1 Profesor/Coordinador
2.2 Objetivos de la actividad
2.3 Participación: • Alumnos • Profesores • Otros
2.4 Continuidad respecto de años anteriores o sucesivos

(1) Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, etc.

Don/doña, Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia para participar en la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental convocadas por Orden de:

.....
(Lugar y fecha)

(Firma de la Dirección y sello del Centro)